



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARITZA CAMPIRANO COVARRUBIAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de telefonía celular e internet móvil, mediante contrato abierto.

I.3. El Director General de Recursos Materiales, maestro Omar García Morales, mediante punto de acuerdo de trece de octubre de dos mil veintidós, autorizó el fallo del Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/064/2022**, adjudicando al "Prestador de Servicios" la presente contratación, con fundamento en los artículos 13, fracción XXII, 43, fracción II, y 46, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.4. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2022 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en las partidas presupuestarias 31501, denominada "Servicio de telefonía celular" y 31603 denominada "Servicios de Internet", de la Unidad Responsable "22510906S0010001", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

I.5. El diecinueve de mayo del dos mil veintidós, el Ministro Presidente autorizó la plurianual de la presente contratación.

En atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 39, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024 quedarán sujetos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

a la disponibilidad de saldos de los presupuestos de egresos autorizados a la "Suprema Corte", sin que la falta de éste origine responsabilidad alguna para la "Suprema Corte".

I.6. El maestro Héctor Esteban De la Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.7. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.8. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADA ESPECIAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **65,511** del veintidós de julio de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del licenciado Jesús María Garza Valdez, Notario Público número 26 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público 195 de la misma ciudad, en el que consta la compulsión de los Estatutos Sociales, de cuyo Antecedente I se advierte que por diversa escritura pública número **27,467** de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público 19 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se constituyó la sociedad denominada "Publicidad Turística, Sociedad Anónima", con una duración de 50 años, que posteriormente cambió a 100 años, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Libro 3º, Volumen 348, Serie A, fojas 311, bajo el número 498, Sección de Comercio, de fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

II.2. La señora Maritza Campirano Covarrubias, en su carácter de apoderada especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial **60,522** de nueve de mayo de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, Notario 18 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.4. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.5. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **RDI841003QJ4**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.7. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle Lago Zurich número 245, edificio Telcel, colonia Ampliación Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11520, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su apoderada especial, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.8. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta múltiple BBVA BANCOMER con clave bancaria estandarizada **[REDACTED]** con

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener número de cuenta bancaria y clave interbancaria asociada. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada especial del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador" del contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **I.8.** y **II.7.** de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de telefonía celular e internet móvil, mediante contrato abierto, que la "Suprema Corte" contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Descripción general *

Partida	SubPartida	Descripción del servicio	Cantidad mínima/máxima		Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"	Columna "E"	Columna "F"
					Precio unitario	Precio por mes	Plazo (18 meses)	Subtotal	16% IVA	Total neto
1	1.1	Servicios de telefonía celular (nivel 1)	Mínima	11	\$1,292.24	\$14,214.64	18	\$255,863.52	\$40,938.16	\$296,801.68
			Máxima	22	\$1,292.24	\$28,429.28	18	\$511,727.04	\$81,876.33	\$593,603.37
	1.2	Servicios de telefonía celular (Nivel 2)	Mínima	5	\$1,119.83	\$5,599.15	18	\$100,784.70	\$16,125.55	\$116,910.25
			Máxima	10	\$1,119.83	\$11,198.30	18	\$201,569.40	\$32,251.10	\$233,820.50
	1.3	Servicios de telefonía celular (Nivel 3)	Mínima	20	\$861.21	\$17,224.20	18	\$310,035.60	\$49,605.70	\$359,641.30
			Máxima	40	\$861.21	\$34,448.40	18	\$620,071.20	\$99,211.39	\$719,282.59
	1.4	Servicios de telefonía celular (Nivel 4)	Mínima	50	\$430.17	\$21,508.50	18	\$387,153.00	\$61,944.48	\$449,097.48
			Máxima	80	\$430.17	\$34,413.60	18	\$619,444.80	\$99,111.17	\$718,555.97
	1.5	Servicios de internet de banda ancha móvil.	Mínima	50	\$688.79	\$34,439.50	18	\$619,911.00	\$99,185.76	\$719,096.76
			Máxima	100	\$688.79	\$68,879.00	18	\$1,239,822.00	\$198,371.52	\$1,438,193.52

Monto mínimo:

Subtotal Monto mínimo:	I.V.A	Total Monto mínimo:
\$1,673,747.82	\$267,799.65	\$1,941,547.47

Monto máximo:

Subtotal Monto máximo:	I.V.A	Total Monto máximo:
\$3,192,634.44	\$510,821.51	\$3,703,455.95

*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el tres de octubre de dos mil veintidós.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el tres de octubre de dos mil veintidós, y en el "Requerimiento Técnico" anexo a la Convocatoria/Bases del Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/064/2022**; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "**Anexo Único**".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por un presupuesto mínimo de **\$1,673,747.82 (Un millón seiscientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 82/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$267,799.65 (Doscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 65/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$1,941,547.47 (Un millón novecientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y siete pesos 47/100 moneda**

[Handwritten signatures and initials]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

nacional), y un presupuesto máximo de \$3,192,634.44 (Tres millones ciento noventa y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$510,821.51 (Quinientos diez mil ochocientos veintiún pesos 51/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$3,703,455.95 (Tres millones setecientos tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 95/100 moneda nacional).

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual, conforme a lo siguiente:

El pago se realizará a mes vencido con apego estricto a las siguientes consideraciones:

Se realizará un análisis de la facturación para autorizar o solicitar las aclaraciones y/o descuentos sobre los cobros.

El pago se efectuará dentro de los 15 (quince) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", ubicada en calle 16 de Septiembre número 38 piso 4, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, en el siguiente horario de: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, o en su caso, vía correo electrónico a las siguientes direcciones jsanchezv@scjn.gob.mx y eminchaca@mail.scjn.gob.mx.

No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que amparen los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta;
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c. Banco;
 - d. Sucursal, y
 - e. Beneficiario.

Al "Administrador" del Contrato:

- II. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones **I.7.** y **I.8.** de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico jsanchezv@scjn.gob.mx del "Administrador" del contrato, así como a la cuenta eminchaca@mail.scjn.gob.mx o a la que le comunique por escrito la "Suprema Corte".

Para la procedencia de los pagos, el servicio contratado deberá haber sido recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" del Contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.8.** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la apoderada especial del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador" del contrato.

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. PLURIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación del servicio, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula Cuarta de este instrumento contractual, respecto de los años 2023 y 2024, estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 39, fracción II, inciso d), del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, a continuación, se desglosan los recursos presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal:

Año	Partida	Gasto corriente			
		Mínimo		Máximo	
		Sin I.V.A.	Con I.V.A.	Sin I.V.A.	Con I.V.A.
2022	31501	\$117,092.98	\$135,827.86	\$216,979.16	\$251,695.83
2022	31603	\$68,879.00	\$79,899.64	\$137,758.00	\$159,799.28
2023	31501	\$702,557.88	\$814,967.14	\$1,301,874.96	\$1,510,174.95
2023	31603	\$413,274.00	\$479,397.84	\$826,548.00	\$958,795.68
2024	31501	\$234,185.96	\$271,655.71	\$433,958.32	\$503,391.65
2024	31603	\$137,758.00	\$159,799.28	\$275,516.00	\$319,598.56
Total		\$1,673,747.82	\$1,941,547.47	\$3,192,634.44	\$3,703,455.95

*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el “Prestador de Servicios” el tres de octubre de dos mil veintidós, y Dictamen Resolutivo Económico de seis de octubre de dos mil veintidós.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de prestación del servicio:

El servicio de telefonía celular e internet móvil se prestarán dentro y fuera de los inmuebles de la “Suprema Corte” a nivel nacional.

Duración de los servicios:

El servicio de telefonía celular e internet móvil tendrá una duración de 18 meses a partir del 1° de noviembre de 2022 al 30 de abril de 2024.

El plazo de entrega pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de vigencia, por parte del “Prestador de Servicios” y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”.

En caso de que la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, se realizará en la fecha que por escrito señale el “Administrador” del contrato al “Prestador de Servicios”.

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

“Las Partes” convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “Prestador de Servicios”, este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los

[Handwritten marks]

[Handwritten signatures and marks]



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" del contrato, de acuerdo con el procedimiento que este determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", la Convocatoria/Bases del Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/064/2022** y los documentos que forman parte integrante del presente contrato como "**Anexo Único**".

DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la entrega-recepción del servicio objeto del presente contrato, o por defecto de estos, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 (diez) por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$319,263.44 (Trescientos diecinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 44/100 moneda nacional)**, y hasta 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactado.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del presente contrato hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$319,263.44 (Trescientos diecinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 44/100 moneda nacional)**, y hasta un 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactado, para garantizar, por parte de **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en calle Lago Zurich número 245, edificio Telcel, colonia Ampliación Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11520, en la Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, con un presupuesto máximo total contratado que asciende a la cantidad de **\$3,192,634.44 (Tres millones ciento noventa y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación del servicio de telefonía celular e internet móvil, con un presupuesto máximo contratado de **\$3,192,634.44 (Tres millones ciento noventa y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificador que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 (veinte) por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener.

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

El "Prestador de Servicios" debe entregar a la "Suprema Corte" una carta o póliza de garantía del servicio, objeto de este contrato, en la que se indique la cobertura de 1 año y medio (18 meses) contra cualquier irregularidad o deficiencia en la prestación del servicio, así como las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad, y la misma deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La garantía aplicará a partir de la fecha de entrega del servicio a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicarán penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o del inicio de la prestación del servicio y con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "Prestador de Servicios" respecto de los servicios prestados, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación:

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, o bien, no se hayan recibido los servicios a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "Prestador de Servicios" una pena convencional hasta por un 30 (treinta) por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30 (treinta) por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Se podrán aplicar penas convencionales por incumplimiento en los niveles de servicio, una vez que se haya agotado el tiempo máximo de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

solución permitido que será de 4 (cuatro) horas, contadas a partir de la notificación de la falla. El método de cálculo será el siguiente:

- La unidad de tiempo será de una hora.
- Por cada hora de atraso se aplicará el 1 por ciento del servicio correspondiente, con lo que se obtendrá el monto de la penalización.
- La penalización no podrá exceder del 30 (treinta) por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado en el párrafo anterior, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar el servicio, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios", o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación del servicio o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte" por lo que bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la/s garantía/s en los términos y condiciones pactados en este contrato en los plazos establecidos.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, y

En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Telecomunicaciones adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la entrega de los servicios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

La información que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y, en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo pactado la cláusula Sexta, con



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE LA CONVOCATORIA/BASES DEL CONCURSO.

“Las Partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre la Convocatoria/Bases del Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/064/2022** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.

Forma parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

“Anexo Único”. La propuesta técnica-económica, presentada por el “Prestador de Servicios” el tres de octubre de dos mil veintidós, y el “Requerimiento Técnico” anexo a la Convocatoria/Bases del Concurso Público sumario **CPSI/DGRM/064/2022**.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el ocho de noviembre de dos mil veintidós.

POR LA “SUPREMA CORTE”

**MTRO. HÉCTOR ESTEBAN
DE LA CRUZ OSTOS
OFICIAL MAYOR**

Contrato en versión pública, en la cual se testa en color negro información clasificada como CONFIDENCIAL por contener Firma y rúbrica del representante legal ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**APODERADA ESPECIAL
RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE
C.V.**

**MTRO. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ING. MARGARITA
ROLDÁN SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN**

AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO

**LIC. JAVIER SÁNCHEZ
VALTIERRA
DIRECTOR DE
TELECOMUNICACIONES
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO**

SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

OGM/LFCV/MATM/COEF/CSM*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL,
SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022

“Anexo Único”

La propuesta técnica-económica, presentada por el “Prestador de Servicios” el tres de octubre de dos mil veintidós, y el “Requerimiento Técnico” anexo a la Convocatoria/Bases del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/064/2022.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL, SCJN/DGRM/DPC-024/10/2022, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.